DEISY PERALTA ALARCÓN
ABOGADA
Especialista el Derecho Laboral y Seguridad Social
Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia

Bogotá, D.C., julio de 2022

Señora.
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D
ciudad.

Ref.: Recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación
Demandante: MARTHA ROZO SUAVITA
Demandado: SERDAN S.A.
Radicado: 11001310503620190041900

Yo**, DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora MARTHA ROZO SUAVITA, en mi calidad de defensora pública de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, de la manera más atenta me permito interponer ante ustedes el recurso de REPOSICIÓN y, en subsidio, el de apelación, contra el auto emitido el pasado 19 de julio notificado por estado del 21 de julio del año en curso, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

1. La EPS Famisanar, en la respuesta radicada en el juzgado y que reposa en la carpeta 12 del expediente, NO da respuesta de fondo a la petición que le fue elevada por la demandante.

2. La respuesta dada por la EPS Famisanar esta relacionada directamente con el procedimiento para la obtención del **certificado de discapacidad**, mas No responde lo solicitado en el derecho de petición en el hecho 9, que es la emisión del **Dictamen de la Pérdida de la capacidad laboral**, como se indicó en la petición, en los siguientes términos:

> **9.** La solicitud de calificación **integral**, en la que se califiquen todas y cada una de las patologías que padezco y se determine el **porcentaje (%)** de la pérdida de la capacidad laboral, tiene como objeto establecer mi derecho a la pensión de invalidez, esto es, **determinar la invalidez** conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, **no es para obtener ningún subsidio**.

3. La discapacidad y la invalidez son dos conceptos diferentes, para efectos de la protección de estabilidad laboral reforzada, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que es necesario acreditar el **Dictamen de la Pérdida de la capacidad laboral**, a través del cual se puede determinar si la persona tiene el 15% o más de la PCL, es decir, que con ello se acredita la situación de discapacidad leve,

4. Esta advertencia se realizó a la EPS y a la AFP desde el mismo momento de la solicitud de dictamen, razón por la cual a **respuesta resulta evasiva** la respuesta dada por dichas entidades, puesto que responden sobre solicitudes diferentes a las formuladas.

5. Así las cosas, el certificado de discapacidad que pretende emitir la EPS, no es la prueba que le fue solicitada, razón por la cual, no da respuesta a la petición y omite su deber legal contemplado en los art. 41 de la Ley 100 de 1993.

6. Adicionalmente, la EPS Famisanar evade la petición indicando que a la accionante le habían emitido un dictamen por la patología de Manguito Rotador, sin embargo, la petición de dictamen recalca que la solicitud está dirigida a conocer el porcentaje de invalidez INTEGRAL, que incluya esa y TODAS LAS PATOLOGIAS que padece la demandante.

7. Conforme a esto la respuesta de la EPS Famisanar no ha sido de fondo y no se ha realizado la calificación integral de cada una de las patologías que se nombraron en el hecho 2 de la petición, como se indican a continuación:

En la actualidad he sido diagnosticada con las siguientes enfermedades (sustentadas en el contenido de la historia clínica):

a. Fenómeno artrosis en la articulación acromio-clavicular con pinzamiento de la unión miotendinosa del supraespinoso.
b. Tendinitis persistente del tendón del supraespinoso
c. Lesiones quísticas erosivas en la cortical del troquiter por enjuria
d. Bursitis subacromio subdeltoidea
e. Síndrome de manguito rotatorio bilateral (calificado como origen común por EPS)
f. Neuropatía por atrapamiento mielínico de los nervios medianos a nivel del carpo bilateral, de leve a moderada severidad
g. síndrome del túnel carpiano,
h. el hombro izquierdo tiene arcos de movilidad disminuidos 120° flexión,
i. tendinitis del supra espinoso sin signos de ruptura,
j. quiste óseo (tratamiento **oncológico**)

8. Resulta evidente la intención de la EPS y la AFP PROTECCION SA de negarse, sin justificación alguna a dar respuesta de fondo sobre la solicitud de emisión del dictamen de la pérdida de la capacidad laboral de la demandante.

9. Con lo anterior, claramente la EPS y la AFP denotan la decisión de desacatar la orden judicial, emitida por su despacho el de mayo de 2022, y con ello incurrir en el posible delito de fraude a resolución judicial.

- **PETICIONES.**

PRIMERO: Se sirva REVOCAR el auto anteriormente mencionado respecto a la respuesta de la EPS Famisanar.

SEGUNDO: Solicito se ordene a la EPS Famisanar y AFP PROTECCION SA a realizar la calificación integral de las patologías mencionadas anteriormente.

TERCERO: Solicitamos se sancione a la EPS Famisanar y a la AFP PROTECCION SA, conforme a los art. 44 y 129, al no dar una respuesta de fondo.

Cordialmente,

DEISY PERALTA ALARCÓN
T.P.144.474 del C.S. de la J.
C.C. 52.988.510 de Bogotá